PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00602-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA, No. NIT 804.000.642-5, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 13.513.805, TP. No. 153.393 del C.S.J., email, camilo.reyesabogado@gmail.com ,contra ZANDALIO DURAN ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.842.283; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Certificado de cuotas de administración" , toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de Edificio Plaza Central -PH, y en contra de MARIA DEL PILAR JAIMES TELLEZ,por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de EXPENSAS ORDINARIAS,por valor de CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CINCUENTA PESOSM/CTE. ($ 5.101.050,oo)se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

Periodo	Cuota

Año	Mes	Mensual
2019	Abril	$128.000
2019	Mayo	$131.000
2019	Junio	$131.000
2019	Julio	$131.000
2019	Agosto	$131.000
2019	Septiembre	$131.000
2019	Octubre	$131.000
2019	Noviembre	$131.000
2019	Diciembre	$131.000
2020	Enero	$138.000
2020	Febrero	$138.000
2020	Marzo	$138.000
2020	Abril	$138.000
2020	Mayo	$138.000
2020	Junio	$138.000
2020	Julio	$138.000
2020	Agosto	$138.000
2020	Septiembre	$138.000
2020	Octubre	$138.000
2020	Noviembre	$138.000
2020	Diciembre	$138.000
2021	Enero	$142.000
2021	Febrero	$142.000
2021	Marzo	$142.000
2021	Abril	$142.000
2021	Mayo	$142.000
2021	Junio	$142.000
2021	Julio	$142.000
2021	Agosto	$142.000
2021	Septiembre	$142.000
TOTAL		$ 3,290,132

a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 01 de cada mes antes discriminado y hasta cuando se verifique su pago.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a el Dr CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

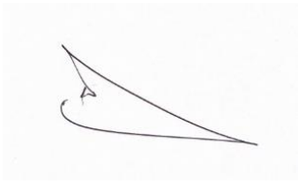

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

NOVIEMBRE 18 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA